

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

En la Gaceta del 2 de Junio se insertan las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de la Guerra.—Circular.—
 Excmo. Sr.: Enterada la augusta Reina Gobernadora de la sumaria informacion instruida por el mariscal de campo D. José María Coluvi en cumplimiento de lo que se le previno en Real orden de 18 de Diciembre de 1838 para averiguar las causas que produjeron los desgraciados sucesos de Morella ocurridos en el mes de Agosto del mismo año, tuvo S. M. á bien ordenar que se pasase al tribunal supremo de Guerra y Marina para que informase lo que se le ofreciese y pareciese; y habiéndolo verificado en acordada de 23 del actual, se ha convencido el Real ánimo de S. M. de que la índole, complicacion y circunstancias de este asunto hacen muy difícil si no imposible el descubrimiento y castigo de los verdaderos causantes del mal éxito de una empresa concebida con tino y habilidad, y empezada bajo los mas lisongeros auspicios por el teniente general D. Marcelino Oráa, como general en jefe que era del ejército del Centro; y teniendo por lo mismo en consideracion, que si se redujese ahora el procedimiento á los trámites de un juicio verdadero, serian ineficaces, ó cuando menos no producirian cosa apreciable las diligencias mas esquisitas para conseguir su terminacion y fallo definitivo; se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del referido supremo tribunal, que se tenga por sobreseida la expresada sumaria.

Asimismo, y en vista del resultado de las actuaciones practicadas y documentos

unidos á ellas, se ha dignado S. M. declarar que la formacion de este expediente no puede en ningun tiempo perjudicar la acreditada opinion del general Oráa, adquirida á costa de sangre vertida, y fatigas sufridas en defensa de la causa nacional y trono legítimo; puesto que consta y está probado que tanto en la operacion contra Morella, como en la retirada que ejecutó, llenó su deber, salvando con maestría el honor de las armas nacionales, y sin haber desmerecido en lo mas mínimo la reputacion militar que sus dilatados y distinguidos servicios y conocimientos le han grangeado, ni la confianza de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1840.—Clonard.—Sr. Capitan general de...

Ministerio de Hacienda.—Cuarta Seccion.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora poner un límite á las frecuentes quejas y reclamaciones que de distintos modos se le dirigen sobre la aplicacion de los comisos; y queriendo al mismo tiempo recompensar de una manera positiva el celo, la actividad, y aun los peligros de que los resguardos están dando continuas pruebas en la persecucion del contrabando y fraude; se ha dignado mandar que puntualmente se cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª En las distribuciones de los comisos se observará por ahora, y mientras otra cosa no se ordenare, lo prevenido en el art. 40 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1805, en cuanto á que la suma distribuible de aquellos se adjudique por

terceras partes, si lo comisado consiste en artículos estancados, y por cuartas partes si fueren géneros permitidos ó prohibidos.

2.^a La Hacienda pública percibirá únicamente en estos últimos la cuarta parte que le está señalada, en la cual se considerarán embebidos los derechos que á los géneros lícitos hubieren designado los aranceles de comercio, las tarifas de puertas ú otras disposiciones especiales, y el que en cuanto á los prohibidos determinó la Real orden de 19 de Agosto de 1831.

3.^a Tanto las dos terceras partes que correspondan á los aprehensores en los comisos de artículos estancados, como las dos cuartas partes á que tienen declarada opcion en los de géneros permitidos y prohibidos, les será aplicada íntegramente, sin rebaja, ni descuento de ninguna especie, á no ser el de denunciador cuando lo hubiere, y sea legal su denuncia, conforme á las reglas establecidas por el art. 12 de la Real instruccion citada.

4.^a No alterará en nada esta resolucion lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre las multas y costas procesales que haya lugar á imponer segun la naturaleza de sus respectivos delitos á los reos de contrabando y defraudacion.

5.^a La distribucion de los comisos será siempre estimada como asunto perentorio, y los subdelegados, sus asesores, y los abogados fiscales serán mancomunadamente responsables si por su culpa se demorase la adjudicacion á los partícipes de la suma que les corresponda percibir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1840. = Santillan. = Sr. director general de Aduanas y Resguardos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 22 de Junio de 1840. = Francisco de Gorria.

En la Gaceta del 3 se inserta la ley siguiente.

Doña Isabél II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aqui

las rentas y contribuciones, con exclusion de las que hayan sido extinguidas por las Córtes, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 27 de Julio de 1838.

Art. 2.^o La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840, si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos, cuyo proyecto está presentado á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 30 de Mayo de 1840. = A D. Ramon Santillan.

En la misma se inserta la Real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda. = Real orden. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion que el ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo en 28 de Abril último, participando que el juez primero de primera instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre expedicion de monedas falsas, que consisten en reales de vellon de S. M. la Reina Doña Isabél II, transformados en monedas de 20 reales, aplicándolos un baño superficial de oro, y haciendo desaparecer los signos 1 y R.¹ Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido juez por el ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el ensayador mayor de los reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reina Doña Isabél II, mas que la de cuatro duros, ó sea ochentín, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletín oficial de esa provincia y demas efectos que

convengan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1840.=Santillan.=Sr. Intendente de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad. Palencia 22 de Junio de 1840.=Francisco de Gorría.

En la del 5 se inserta el Real decreto que sigue:

Deseando dar al capitán general de ejército D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, general en jefe de los ejércitos reunidos, un solemne y relevante testimonio de mi alto aprecio por la reciente conquista de la importante plaza de Morella, glorioso resultado de una serie de operaciones militares tan hábilmente conducidas como valerosamente ejecutadas con que aquel esclarecido caudillo ha aumentado los títulos que de antemano le habian hecho acreedor á la gratitud nacional, y digno de mi particular benevolencia, como Reina Regente y Gobernadora del reino á nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isábel II, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en conferirle la insigne orden del Toison de Oro; siendo al propio tiempo mi Real voluntad que al título de duque de la Victoria agregue en adelante "y de Morella." Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=A Don Evaristo Perez de Castro, presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Palencia 22 de Junio de 1840.=Francisco de Gorría.

En la Gaceta del 19 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real orden.=Confirmada por Real orden de 19 de Abril último la providencia que adoptó ese tribunal al mandar que se consideren como registradas en los oficios de hipotecas de Solsona y Berga las escrituras de que se hubiese tomado ó tomare razon en el de Cardona por exigirlo así las circunstancias en que se hallan aquellas dos cabezas de partido, ha tenido á bien resolver S. M. que se publique dicha medida provisional en Boletines oficiales de las provincias sujetas en la parte judicial á

esa audiencia, á fin de evitar los fraudes que en otro caso podrian causarse á los interesados.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1840.=Arrazola.=Sr. regente de la audiencia de Barcelona.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 25 de Junio de 1840.=Francisco de Gorría.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Siendo muy pocos los representantes de los Ayuntamientos que al presentarse en Tesorería á hacer los pagos de toda clase de Contribuciones y derechos de la Hacienda pública, entregan una tercera parte en vellon, segun está prevenido en diferentes Reales órdenes; les prevengo, para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia, que á los que lo hagan de cantidades en Billetes no se les admitirá vellon, pues de hacerse así, les reporta un doble beneficio mientras á los que cobran en Tesorería se les perjudica notablemente, y á los que lo verifiquen en metálico, se les admitirá dicha 3.^a parte; sin que para ello valgan pretextos frívolos, que á nada indican sino hacer ilusorias las medidas acordadas al efecto. Palencia 23 de Junio de 1840.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Alcalde Constitucional de Simancas me da parte con fecha de ayer á las 10 de la noche de haberse presentado en la Venta titulada de Villamarcíel, camino que conduce á Tordesillas, entre 6 y 7 de de la misma tarde, cuatro hombres montados y armados con trabucos, que robaron y maltrataron á los Venteros con otras muchas personas que cogieron en su tránsito, desapareciendo despues sin saber su direccion. Las señas de los ladrones, son: el uno pantalon de primavera verde con medias botas de tela de lo mismo; botas de pie, chaqueta de paño fino color de

pasa, con un pañuelo á rodete á la cabeza, estatura 5 pies 2 pulgadas, color moreno, barba poblada negra, como de edad de 30 años. Otro de edad como de 60 años, de corta estatura, pelo algo cano, vestido pantalon de paño pardo con botas de piel negra, chaqueta del mismo paño, sombrero de ala grande y copa ancha. El otro como de 22 años, estatura 5 pies, color rojo, pantalon de paño fino, color de pasa, chaqueta de la misma clase con guarnicion negra de terciopelo, con pañuelo de rodete en la cabeza. Y el otro de edad como de 20 años, poca barba, estatura 5 pies 1 pulgada, vestido de charro, como de tierra de Salamanca y sombrero grande. =Lo aviso á V. S. para que por virtud de las señas que se indican, se sirva encargar á todos los destacamentos y Comandantes de armas de su dependencia indaguen y pesquisen los transehuntos, deteniendo los que se encuentren sospechosos por llevar señas que se hace mérito, y adoptando las demas medidas que V. S. crea convenientes por si puede conseguirse la captura de estos rateros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y puedan dar cumplimiento al preinserto escrito. Palencia 21 de Junio de 1840. =El Brigadier Comandante general, Manuel de Obregón.

ANUNCIOS.

Comandancia general de Palencia.

Don Manuel de Obregón, Caballero profeso de la Orden de Santiago, dos veces de la de primera clase de S. Fernando, Cruz y Placa de la de S. Hermenegildo, Condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con entrada, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Comandante General y Sub-Inspector de los Cuerpos de Milicia Nacional de esta Ciudad y su Provincia.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto, á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Don Pedro Arcicolla, Capitan graduado de Teniente Coronel retirado en esta Ciudad, para que dentro de nueve días primeros siguientes al de esta fecha, comparezcan ante el Ex-

cmo. Señor Capitan General de este Distrito y su Tribunal de la Auditoría de Guerra, por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el expediente de testamentaria formado por la muerte abintestato de dicho D. Pedro, que estoy siguiendo en virtud de orden de S. E.: que si lo hicieren, les oirá y guardará justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término, sin citarles ni emplazarles mas, se acordará lo que corresponda; y los autos concernientes á ello, se sustanciarán por su rebeldía en los Estrados de este Juzgado, y les parará todo perjuicio como si se hiciera en sus personas; procediendo á lo demas que haya lugar. Palencia á diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta. =Manuel de Obregón. =Por mandado de su Señoría, Bartolomé Obegero Calvo. =Es copia del original.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos.

Provincia de Palencia. =El Domingo cinco del próximo Julio y hora de once á doce de su mañana, se celebra en el despacho de su presidente, el arriendo del edificio que fué convento de S. Francisco de Paredes; lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en el remate, cuyas condiciones se manifestarán en el acto. Palencia 22 de Junio de 1840. =Ildefonso Lopez de Alcaráz.

El día 27 del actual y hora de las once de su mañana, se venden en la oficina de la Aduana Nacional, sita en el ex-Convento de S. Francisco de esta Ciudad, los generos siguientes:

- 1 pieza lienzo inglés ancho.
- 13 piezas lienzo inglés angosto.
- 59 varas en cinco retazos de lo mismo.
- 1 pieza percal pintado.
- 70 varas en diez retazos de lo mismo.
- 27 varas estameña negra.
- 5 varas pana negra en dos retazos.
- 63 pañuelos de diferentes colores y marcas.
- $\frac{1}{2}$ de algodón para coser.

Palencia 23 de Junio de 1840. =El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de los Bálbases, Provincia de Burgos, cuya dotacion asciende á 280 fanegas de trigo, casa de valde y libre de toda carga. Los aspirantes á ella podrán acudir por sí ó por medio de memorial á el Sr. Alcalde Constitucional de dicha villa.